

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



LIBERTAD Y ORDEN
MUNICIPIO DE MANAURE
BALCON DEL CESAR

**LA SECRETARIA DEL INTERIOR, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE DEL
MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CESAR**

HACE CONSTAR

Que el día 24 de noviembre de 2020, se recibió en el despacho del señor Alcalde Municipal y procedente del Honorable Concejo Municipal de la localidad, el Acuerdo Municipal No. 011 de fecha 19 de noviembre "POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".

ROSALBA CRISTINA SANTODOMINGO HERRERA
Secretaría del Interior, Educación, Cultura y Deporte

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MANAURE BALCON DEL CESAR

De conformidad con el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y el informe secretarial que antecede, procede a sancionar el Acuerdo Municipal No. 011 de fecha 19 de noviembre de 2020, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".

SANCIONADO

COMUNIQUESES, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Manaure Balcón del Cesar, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del dos mil veinte (2020).

HENRY OÑATE FRAGOZO
Alcalde Municipal

CALLE 3 6ª-78 TELÉFONOS: 5790591
MANAURE BALCÓN DEL CESAR

ACUERDO No 011
 Manaure Balcón del Cesar, 24 de Noviembre de 2020

Doctor
HENRY OÑATE FRAGOZO
 Alcalde Municipal
 Calle 3 No 6ª-78
 Manaure – Cesar
 E. S. D.

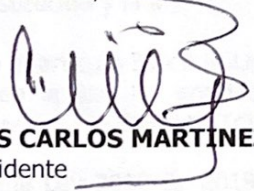
Apreciado Doctor

CONSIDERANDO
 Por medio de la presente me permito remitir a su despacho, el Acuerdo No 011 de fecha 19 de Noviembre de 2020.


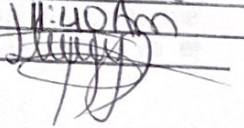
"POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA"

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,



LUIS CARLOS MARTINEZ CURVELO
 Presidente


MANAURE BALCÓN DEL CESAR
 Alcaldía Municipal
RECIBIDO
 Fecha: 24-11-2020
 Hora: 11:40 am
 Firma: 



¡Control, Transparencia y Participación...!

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MANAURE Balcón del Cesar
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.824 000 461- 1



Libertad y Orden

ACUERDO No 011
19 de Noviembre de 2020

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA"

El Honorable Concejo Municipal de Manaure— Cesar, en ejercicio de sus facultades que le confiere los Artículos 287, 313 numeral 4, 338 y 362 de la Constitución Política, decreto ley 133 de 1986 y especial Ley 1819 de 2016, Ley 2010 de 2019 y decreto 1091 de 2020.

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Manaure -Cesar como entidad territorial se encuentra en la obligación de ajustar su sistema tributario y fiscal a la política macroeconómica del estado con la finalidad de dar aplicabilidad a la normatividad vigente en materia de impuestos locales según to dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

Que es competencia del concejo Municipal votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales, establecer y regular los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y derechos correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad Municipal.

Que el artículo 287 de la carta magna señala expresamente que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece que los procedimientos tributarios que deben aplicar las entidades territoriales en la administración de sus impuestos es el previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Ley 2010 de 2019 artículo 74, se creó el Régimen Simple de Tributación, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el título V capítulo I libro octavo de la Ley.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL CESAR
 MANAURE Balcón del Cesar
 CONCEJO MUNICIPAL
 NIT.824 000 461- 1



En cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 907 y el párrafo tercero del artículo 908 del Estatuto Tributario, Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación.



Que por las consideraciones anteriores.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese en el Municipio De Manaure Cesar el régimen simple de tributación para su aplicación en el impuesto de industria y comercio tarifa consolidada.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDAS PARA CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Las tarifas del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes de este impuesto en el municipio de Manaure Cesar serán las siguientes:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7.0 /MIL
	102	7.5 /MIL
	103	7.5 /MIL
	104	7.5 /MIL
COMERCIAL	201	6.0 /MIL
	202	9.0 /MIL
	203	9.0 /MIL
	204	9.5 /MIL
SERVICIOS	301	7.5 /MIL
	302	6.0 /MIL
	303	7.5 /MIL
	304	8.0 /MIL
	305	7.0 /MIL

 <p>¡Control, Transparencia y Participación...!</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MANAURE BALCÓN DEL CESAR CONCEJO MUNICIPAL NIT.824 000 461- 1</p>	 <p>Libertad y Orden</p>
--	---	---

PARÁGRAFO: adóptese el formato número 2 contenido en el artículo 2 1.1.2.0 numeral tercero del decreto 1091 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL REGIME SANCIONATORIO.

Facúltese a la Administración Municipal de Manaure Cesar mediante la dependencia de la secretaría de hacienda para dar aplicación el principio de gradualidad contenido en el artículo 282 de la ley 1819 de 2016 de la siguiente manera:

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente de retención responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá en el 50% del monto previsto en la Ley, en cuanto Concurran las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la Conducta sancionable no se hubiera cometido la misma.
- b) Que la Secretaria de Hacienda y el Tesoro Municipal no haya proferido pliego de cargos, Requerimiento Especial o Emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se reducirá en un 75% del monto previsto en la Ley, en cuanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro del año (1) anterior a la fecha de la Conducta sancionable no se hubiera cometido la misma.
- b) Siempre que la Secretaria de Hacienda y el Tesoro Municipal no haya proferido pliega de cargos, Requerimiento Especial o Emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivar el Acto Administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro del periodo siguiente al día en que cobre firmeza el acto por medio del cual se Impuso la sanción .El monto de la sanción se aumenta en un ciento por ciento (100%).

ARTÍCULO CUARTO: FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración Tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, si no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres {3} años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. La declaración tributada que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si tres (3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MANAURE Balcón del Cesar
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.824 000 461- 1



- b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y Telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.
- c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por usuarios del Municipio, conforme la regla aquí establecida.
- d) En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO SEXTO: LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. EL Límite del impuesto predial unificado en el Municipio de Manaure Cesar se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

Independientemente del valor de catastro obtenido siguiendo los procedimientos del artículo anterior, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado. Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizadas no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto-avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino: económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. no será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.

ARTÍCULO SEPTIMO: SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS Adóptese en el Municipio de Manaure Cesar el sistema de pago de impuesto predial unificado (SPAC), donde el contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el impuesto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MANAURE BALCÓN DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.824 000 461- 1



años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado.

Requerimiento especial. También quedará en firme la declaración tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó. Las declaraciones de retención en la fuente de industria y comercio quedaran en firme si tres (3) años después de la fecha de presentación no se ha notificada requerimiento especial.

ARTÍCULO QUINTO: TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio y sus complementarios, se causa a favor del municipio de Manaure Cesar Cuando en él se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas previstas en el Artículo 343 de la ley 1819 de 2016:

1. Se Mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero Señaladas en el Artículo 211 del Decreto ley 1333 de 1986 y de servicios Públicas domiciliarios previstos en la Ley 383 de 1997.

2. En la actividad Industrial se mantiene la regla en el Artículo 77 de la Ley 49 de 1993 y se entiende que la comercialización de productos por los elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el Impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

3. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el Municipio en donde estos se encuentren.

b) Si la actividad se realiza en un Municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.

c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el Municipio a distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

4. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.



¡Control, Transparencia y Participación...!

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MANAURE BALCÓN DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.824 000 461- 1



Libertad y Orden

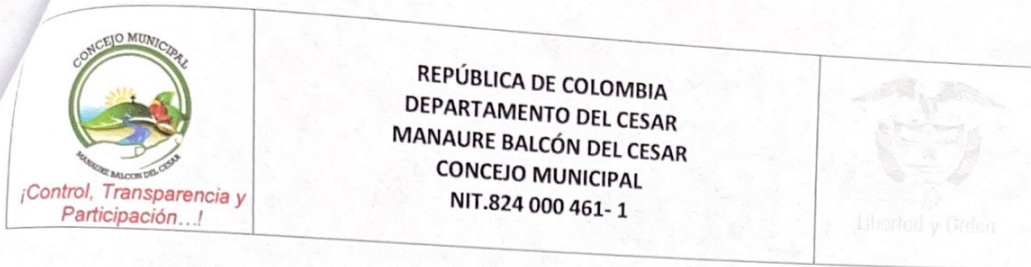
PARÁGRAFO PRIMERO: la Secretaria De Hacienda Municipal antes del 31 de diciembre de 2020 deberá reglamentar el trámite mediante resolución para que los contribuyentes del impuesto predial puedan acogerse a este sistema de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo establecido en materia de impuesto predial unificado tendrá una aplicación temporal por el término de cinco años de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 1995 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente proyecto acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. El presente proyecto acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

LUIS CARLOS MARTÍNEZ CURVELO
Presidente

YOLI ISABEL NAVARRO NEIRA
Secretaria Pagadora



ACUERDO No 011
19 de Noviembre de 2020

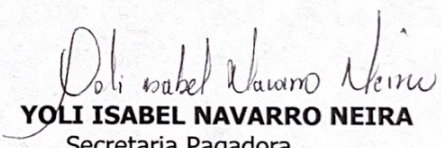
"POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA"

CERTIFICAN

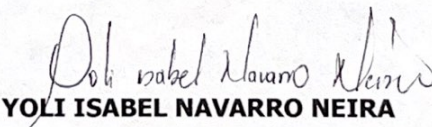
Que el presente acuerdo sufrió dos debates reglamentarios y fue aprobado en cada uno de ellos así:

1. Primer debate el día Lunes (16) de Noviembre del año 2020 por Comisión de estudio.
2. El Segundo debate en plenaria el día jueves (19) de Noviembre de 2020 por la plenaria.


LUIS CARLOS MARTÍNEZ CURVELO
Presidente


YOLI ISABEL NAVARRO NEIRA
Secretaría Pagadora

La Secretaria del Honorable Concejo Municipal, a los veinticuatro (24) día del mes de Noviembre del año 2020 remite el presente Acuerdo al despacho del Señor Alcalde, sírvase a proveer.


YOLI ISABEL NAVARRO NEIRA
Secretaria Pagadora

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

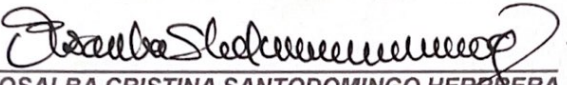


LIBERTAD Y ORDEN
MUNICIPIO DE MANAURE
BALCON DEL CESAR

LA SECRETARIA DEL INTERIOR, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE DEL
MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CESAR

HACE CONSTAR

Que el día 29 de enero de 2021, se recibió en el despacho del señor Alcalde Municipal y procedente del Honorable Concejo Municipal de la localidad, el Acuerdo Municipal No. 002 de fecha 29 de enero de 2021. "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No. 011 DEL 19 de noviembre de 2020 "MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA"


ROSALBA CRISTINA SANTODOMINGO HERRERA
Secretaria del Interior, Educación, Cultura y Deporte

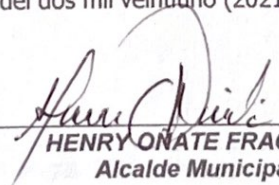
EL ALCALDE MUNICIPAL DE MANAURE BALCON DEL CESAR

De conformidad con el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y el informe secretarial que antecede, procede a sancionar el Acuerdo Municipal No. 002 del 29 de enero de 2021. "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No. 011 DEL 19 de noviembre de 2020 "MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA"


SANCIONADO

COMUNIQUESES, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Manaure Balcón del Cesar, a los veintinueve (29) días del mes de enero del dos mil veintiuno (2021).


HENRY ONATE FRAGOZO
Alcalde Municipal

CALLE 3 6ª-78 TELÉFONOS: 5790591
MANAURE BALCÓN DEL CESAR

	ALCALDIA MUNICIPAL DE MANAURE BALCON DEL CESAR FORMATO DE COMUNICACIÓN EXTERNA	Código: FT- GD-17
		Fecha: 11/12/2014
		Versión: 1.0
		Pág: 1

Manaure Balcón del Cesar, 08 de febrero de 2021

AMC-No. 0012

Doctor
LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO
Gobernador del Departamento del Cesar
Valledupar - Cesar

Asunto: Revisión y Concepto Acuerdo Municipio de Manaure Balcón del Cesar.

Cordial Saludo.

De forma comedida me permito enviar a su Despacho, fotocopia del documento que se relaciona seguidamente:

El acuerdo No. 002 de fecha 29 de enero de 2021. **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No. 011 DEL 19 de noviembre de 2020 "MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA"**. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinente.

De usted, atentamente,


HENRY QUATE FRAGOZO
Alcalde Municipal

Anexo: Lo enunciado en seis (06) folios.



¡Control, Transparencia y Participación...!

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MANAURE BALCÓN DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.824 000 461- 1



Manaure Balcón del Cesar, 29 de enero de 2021

Doctor
HENRY OÑATE FRAGOZO
ALCALDE MUNICIPAL
MANAURE CESAR
E. S. D.

MANAURE BALCÓN DEL CESAR
Alcaldía Municipal
RECIBIDO
Fecha: 29-01-2021
Hora: 11:40 AM
Firma: [Firma manuscrita]

Afectuoso saludo

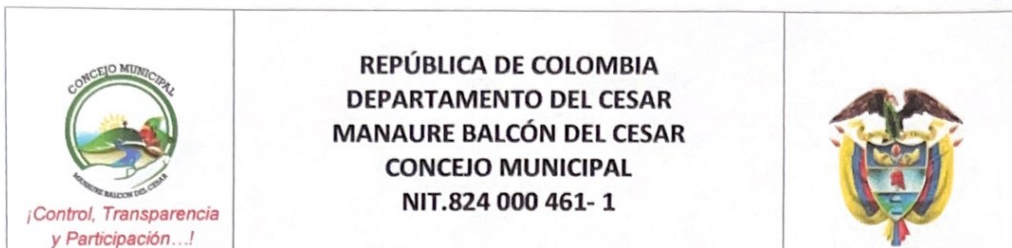
Por medio del presente me permito remitir a su despacho, el Acuerdo No 002 de fecha 29 de enero de 2021

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No 011 del 19 de noviembre de 2020", "MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA"

Atentamente,


YAHIL ENRIQUE MARTINEZ CURVELO
Presidente

Calle 3 No. 6A -78 Palacio Municipal Manaure Teléfono: 5790591
concejomanaurebalcondelcesar@hotmail.com



ACUERDO No. 002

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No 011 del 19 de noviembre de 2020 “MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”

El Honorable Concejo Municipal de Manaure– Cesar, en ejercicio de sus facultades que le confiere los Artículos 287, 313 numeral 4, 338 y 362 de la Constitución Política, decreto ley 133 de 1986 y especial Ley 1819 de 2016, Ley 2010 de 2019 y decreto 1091 de 2020.

CONSIDERANDO

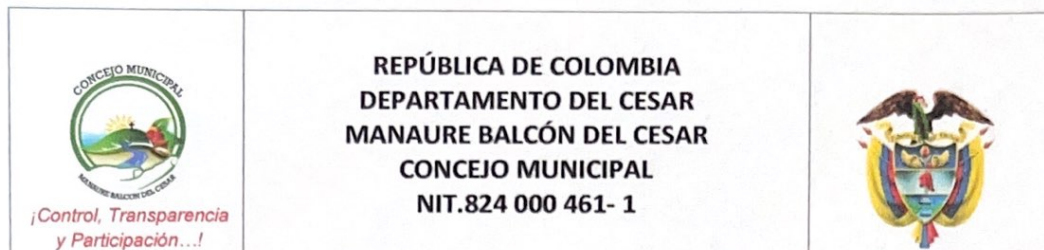
Que el Municipio de Manaure - Cesar como entidad territorial se encuentra en la obligación de ajustar su sistema tributario y fiscal a la política macroeconómica del estado con la finalidad de dar aplicabilidad a la normatividad vigente en materia de impuestos locales según lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

Que es competencia del concejo Municipal votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales, establecer y regular los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y derechos correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad municipal.

Que el artículo 287 de la carta magna señala expresamente que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece que los procedimientos tributarios que deben aplicar las entidades territoriales en la administración de sus impuestos es el previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Ley 2010 de 2019 artículo 74, se creó el Régimen Simple de Tributación, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los



contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el título V capítulo I libro octavo de la ley 2010 de 2019.

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 907 y el párrafo tercero del artículo 908 del Estatuto Tributario, Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación.

Que la honorable corporación concejo Municipal mediante acuerdo No 011 de fecha 19 de noviembre de 2020 aprobó la adopción de tarifas consolidadas del impuesto de industria y comercio bajo **EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)**

Que el acuerdo Municipal No 011 de 2020 fue debidamente sancionado el día 26 de Noviembre de 2020 y publicado mediante página web institucional el día 28 de Diciembre de 2020.

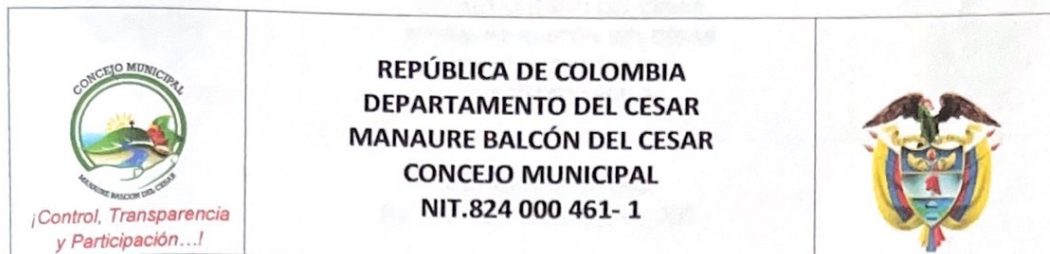
Que el artículo segundo del mencionado acuerdo mediante el cual se fijan las **TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDAS PARA CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION**, estas se encuentran clasificadas y aprobadas con la connotación entre mil, no obstante y de acuerdo a las directrices emitidas por la dirección general de la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales mediante la resolución 000112 del 15 de Diciembre de 2020 es necesario su clasificación con y aprobación de tarifas al denominador X mil.

Que por las consideraciones anteriores

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo del acuerdo No 011 del 19 de Noviembre de 2020 el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDAS PARA CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION. Las tarifas del



impuesto de industria y comercio para los contribuyentes de este impuesto en el municipio de Manaure Cesar serán las siguientes:

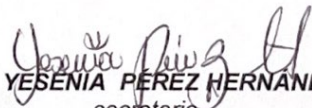
GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACION	TARIFA CONSOLIDADA X MIL
INDUSTRIAL	101	7.0 X MIL
	102	7.5 X MIL
	103	7.5 X /MIL
	104	7.5 X MIL
COMERCIAL	201	6.0 X MIL
	202	9.0 X MIL
	203	9.0 X MIL
	204	9.5 X MIL
SEVICIOS	301	7.5 X MIL
	302	6.0 X MIL
	303	7.5 X MIL
	304	8.0 X MIL
	305	7.0 X MIL

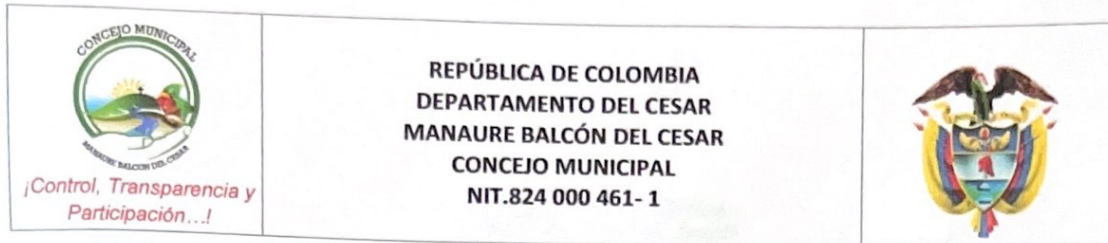
Adóptese en el Municipio De Manaure Cesar el régimen simple de tributación para su aplicación en el impuesto de industria y comercio tarifa consolidada.

PARÁGRAFO: adóptese el formato número 2 contenido en el artículo 2.1.1.2.0 numeral tercero del decreto 1091 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proyecto acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


YAHIL ENRIQUE MARTINEZ CURVELO
 Presidente


YESENIA PÉREZ HERNÁNDEZ
 secretaria



ACUERDO No 002
De fecha 29 de enero de 2021

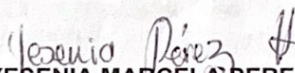
“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No 011 del 19 de noviembre de 2020 “MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”

CERTIFICAN

Que el presente acuerdo sufrió dos debates reglamentarios y fue aprobado en cada uno de ellos así:

1. Primer debate el día 26 enero de 2021 por comisión de estudio
2. El segundo debate en plenaria el día 29 de febrero de 2021


YAHIL ENRIQUE MARTINEZ CURVELO
Presidente


YESENIA MARCELA PEREZ HERNANDEZ
secretaria pagadora

La secretaria del Honorable Concejo de Municipal, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año 2021 remite el presente acuerdo al despacho del Señor Alcalde, sírvase a proveer.


YESENIA MARCELA PEREZ HERNANDEZ
Secretaria pagadora